



CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
RADICADO 2019-00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

537

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.



Acorde con lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporte las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decreten.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrojado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

538

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes PRUEBAS:

**PARTE DEMANDANTE**

**1) DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 11-103 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

**2) TESTIMONIALES:**

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- MARYLUZ CANO MAYA
- MARIA EUGENIA VARGAS CASTAÑO
- PETRONILA MOSQUERA QUINTERO
- ANDERSON GONZALEZ LAGOS
- WALTER GABRIEL RIOS GOMEZ
- ALEJANDRO SUESCUM ARREDONDO
- GLORIA VARGAS CASTAÑO

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada ANGELICA PATRICIA CASTELLANOS PRADA



## **PARTE DEMANDADA**

### **1) DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en los folios 252-536 del cuaderno principal aportados con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

### **2) TESTIMONIALES:**

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- LUIS ARTURO VEGA REBOLLEDO.
- MARIA ELENA MORAN
- ANGEL CASTELLANOS MENDOZA
- JAVIER LEONARDO SANCHEZ SANDOVAL
- MARIA CLEMENCIA VILLAMIZAR ACUÑA
- MARIA YANETH BEDOYA PEREZ

### **3) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandante JONATHAN ALEXANDER CANO VARGAS.

### **4) OFICIO**

Líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte demandada a folio 250 del expediente.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

### **1) ENTREVISTA:**

Se decreta la entrevista del niño **ANGEL CANO CASTELLANOS**, con la intervención del Asistente Social adscrito a este Juzgado.

**TERCERO: SE ADVIERTE** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.



**CUARTO:** La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

540

**QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten la dirección de correo electrónico de los testigos cuyo testimonio se decretó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 01 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **080** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria